

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas Y.D.A. C/ H.L.T.B. S/ HOMOLOGACIÓN S/HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-00067-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. D.A.Y. , con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.d.m.d.d.d.2. con la Sra.T.B.H.L., correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común E.L.Y.H. DNI N° 5..

Relata que el acuerdo se cumplió sin mayores problemas hasta hace algunos meses su situación laboral cambió, quedando desde junio de 2025 en situación de desempleo.

Manifiesta que, tanto la madre de su hijo como su abuela, en el mes de noviembre de 2025, comenzaron a impedirle el contacto con el niño, y el régimen de comunicación acordado no se está cumpliendo. Por lo que lleva mas de un mes sin ver a su hijo.

Solicita se homologue el acuerdo arribado y se intime a la Sra. H.L. dar inmediato cumplimiento al régimen de comunicación pactado

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1) Cuidado Personal: El cuidado personal del hijo de las partes, E.L.Y.H.D.5., de cuatro meses de edad, será compartido, indistinto y con centro de vida de E. en el domicilio materno.

2) Régimen de Comunicación: El Requirente tendrá contacto con su hijo los días lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 22:00 y durante los fines de semana los días sábados o domingos, de 15:00 a 22:00 conforme la posibilidad de la Requerida de llevar, permaneces y retirar a su hijo del domicilio del Requirente.

3) Alimentos: El Requirente se compromete a abonar, en concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo la suma que represente el 22% de lo que perciba en sus remuneraciones, con un monto mínimo de \$60.000. Dicho monto será retenido por su empleador M.D.C.C.N.3. con domicilio legal en Y.3. de Cipolletti del 1 al 10 de cada mes y será depositado en la cuenta judicial que desde el C.I.M.A.R.C. se solicita su

apertura. Hasta tanto no se realicen la retención de haberes acordada, el monto resultante del porcentaje acordado será transferido a la cuenta bancaria de Banco de la Nación Argentina, titularidad de la Requerida cuyo CBU es: 0. y se exhibirá fotografía del Recibo de sueldo para el control.

4) Las partes solicitan que el CIMARC comunique a las partes a sus números celulares por medio de la aplicación WhatsApp, el N° y CBU de la cuenta judicial solicitada".

II.- Atento el incumplimiento denunciado, INTIMESE a la Sra. T.B.H.L. DNI N° 4. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

III.- Costas por su orden (art. 19 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios del letrado interviniente por la parte actora, la Dra. PAULA MICAELA COELHO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 217.530) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Regístrese y notifíquese ministerio legis y a la demandada por OTIF.-

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza